

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 077/12**

Allen, 1 de Noviembre de 2012.-

**Sumario: Deroga O.M. Nº 091/00. Establece obligación de incorporar 70 % de Mano de Obra Local a empresas de explotación de hidrocarburos, minería, construcción y otras, adjudicatarias de Licitaciones de Obras Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales.**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal Nº 091/00; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma, no se establece un porcentaje de Mano de Obra Local a contratar por las Empresas Adjudicatarias de Licitaciones de Obras Publicas Nacionales, Provinciales y Municipales relacionadas a la explotación de Hidrocarburos en general, Minería, Construcción de Obras y Otras, que realicen actividades dentro del ejido Municipal;

Que el desempleo es un flagelo que arroja a las poblaciones a la marginalidad y fomentar el empleo local distribuye la renta y multiplica en más puestos de trabajo;

Que es de suma importancia tener una legislación que asegure la protección de la mano de obra local;

Que en nuestra localidad existe un potencial muy importante en materia de minería, hidrocarburos y construcción;

Que el Trabajo es un derecho, siendo un medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades del ser humano;

Que es necesario generar fuentes de trabajo genuino;

Que debe asegurarse a los Allenses el beneficio de la seguridad laboral;

Que la Obra Pública suele adjudicarse a empresas de otras localidades que no emplean a trabajadores locales;

Que es deber del Municipio defender, proteger y fomentar la Mano de Obra Local;

Que la Carta Orgánica de la Ciudad de Allen establece en su Artículo 5º: “El Municipio deberá: Inc. a) promover y proteger: 3) El acceso a Fuentes de trabajo bien remuneradas, 7) La capacitación laboral, profesional y técnica, favoreciendo el desarrollo personal y la generación de empleo respondiendo a las necesidades populares y promoviendo acciones solidarias”;

Que es necesario dejar en claro que cuando la normativa se refiere a mano de obra local lo hace teniendo en miras únicamente la residencia como mínimo de dos años en la localidad, sin afectar por ello el principio de igualdad e idoneidad que establece las Constitución Nacional en el Artículo 16º, así como el derecho de los extranjeros en el Artículo 20º;

Que la presente Ordenanza pretende promover medidas de acciones positivas, tendientes a garantizar la real oportunidad de Mano de Obra Local y bajo ningún concepto pretende discriminar y/o coartar los derechos reconocidos en nuestra Constitución;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 01/11/12, según consta en Acta Nº 1044, se aprobó el pertinente Proyecto;

**POR ELLO:**

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** DEROGASE la Ordenanza Municipal Nº 091/00 C.D.

**Artículo 2º:** ESTABLECESE que todas las Empresas relacionadas a la explotación de Hidrocarburos en general, Minería, Construcción de Obras y Otras, que sean Adjudicatarias de Licitaciones de Obras Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, tendrán la obligación de incorporar, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, un 70 % (setenta por ciento) de Mano de Obra Local dentro del ejido del Municipio de la Ciudad de Allen.

**Artículo 3º:** ESTABLÉCESE una antigüedad de 2 (dos) años con domicilio en la Ciudad, justificado por el Documento Nacional de Identidad o Declaración Jurada con dos testigos y recibo de pago de Tasas Municipales o recibos de luz, gas o agua.

**Artículo 4º:** ORDENASE al Poder Ejecutivo Municipal a notificar de la presente Ordenanza a todas las Empresas que estén desarrollando esta actividad, y a las que en el futuro inicien sus tareas en la Ciudad.

**Artículo 5º:** Las Empresas relacionadas a la explotación de Hidrocarburos en general, Minería, Construcción de Obras y Otras, que sean Adjudicatarias de Licitaciones de Obras Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales podrán exceptuar la presente norma:

a. Cuando por la calificación requerida y la complejidad de la tecnología utilizada no se pudiera cubrir el cargo con personas residentes en la localidad.

b. Cuando el personal técnico disponible en nuestra localidad no posea experiencia necesaria o no cubra la expectativa de la empresa, podrá en forma fundada y por escrito, solicitar una exención a la presente, debiendo utilizar en un 20 % (veinte por ciento) de personal local sin experiencia, para fines de capacitación en el rubro donde se alega la falta.

c. Cuando se produzca un despido y no haya más oferta de personal calificado o técnico en la localidad.

d. Cuando la cantidad de puestos a cubrir supere la oferta disponible en la localidad.

**Artículo 6º:** En caso de no existir Mano de Obra Local especializada o idónea, el empleador lo deberá comunicar al Poder Ejecutivo Municipal o Ministerio de Trabajo para poder incorporar personal de otras localidades.

**Artículo 7º:** ESTABLÉCESE que ante el incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2º, las empresas detalladas en el mismo, serán pasibles de una multa de 2.000 (dos mil) USAM, teniendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para regularizar y cumplir con la presente Ordenanza. En caso de no cumplimiento de los plazos de este Artículo, la multa será desde 4.000 (cuatro mil) USAM hasta un máximo de 10.000 (diez mil) USAM y la clausura de la obra.

**Artículo 8º:** CRÉASE en el Municipio de Allen “El Registro de Mano de Obra Local Disponible”, con el fin de posibilitar su oferta ante la demanda de las empresas próximas a instalarse en nuestra localidad.

**Artículo 9º:** SOLICÍTASE a la Legislatura de Río Negro que sancione una Ley, que proteja la incorporación de mano de obra local en todo emprendimiento destinado a obras, servicios públicos o explotación de los Recursos Naturales de nuestro suelo que se realice en el ámbito provincial.

**Artículo 10º:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-